

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda allegada al correo el 1 de agosto del año en curso. Lebrija, agosto 31 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho a analizará la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto advirtiéndole que se debe inadmitir para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. El apellido del beneficiario no es legible y genera dudas, por lo tanto se hace necesario allegar las letras de cambio objeto de ejecución al juzgado en el horario de lunes a viernes de 8 a 12 y de 2 a 6 pm.
2. La primera pretensión no corresponde con lo indicado en el hecho primero, pues se dan dos valores diferentes: \$12.000.000.00 y \$10.200.000.00
3. El valor que dice se adeuda tampoco corresponde ya que en el hecho primero se dice que es de \$9.000.000.00 y en la pretensión se indica como de \$7.500.000.00

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50582c51cc168dcae868ecb15d1b4b79141c513c48496d51b39062f669b75dec**

Documento generado en 01/09/2023 06:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>